

medio día en que éste termine, con la misma cantidad podrá la Dirección pagar al contado, en caso necesario, el que sustituya el rechazado.

Madrid, 6 de Mayo de 1920.—El Director, Emilio Fernández Caño.

Económico-administrativas.

1. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 25 de Agosto de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue; siendo también al acto otro señor designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no festivos que medien hasta el del remate.

3. El precio tipo para esta subasta será el de 105.600 pesetas anuales, y la medida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el Presupuesto vigente, en la parte correspondiente.

4. Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósito la fianza provisional de 5.280 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 13 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5. Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7. El licitador a cuyo favor queda el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.560 pesetas, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admisibles en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en papel.

8. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, pudiendo al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualesquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, baileteado por cualquiera de los señores Labradores consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello mu-

nicipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se descuento el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudique el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de los Colegios, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

“Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computando sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en mo-

ASSICURATRICE ITALIANA

Sociedad Anónima de Seguros contra los Accidentes y de Reaseguros.

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LA SUCURSAL ESPAÑOLA

EJERCICIO DE 1919

	DEBE	PESETAS
1. Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	336.894,34	
Deducida la parte reasegurada.....	43.088,22	
<hr/>		
2. Gastos de producción.....	34.436,10	
3. Gastos generales	182.975,13	
4. Comisiones	103.217,0	
5. Contribuciones e impuestos.....	8.199,33	
		<hr/>
6. Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	308.761,60	
		35.718,00
<hr/>		
RESERVAS TÉCNICAS EN 31 DICIEMBRE 1919		
	SEGUROS	TOTAL
	Der. común Aco. trabajo	
Reserva de primas sobre riesgos en curso... 136.538,00 148.130,00 284.668,00		
Deducida la parte reasegurada. 12.932,32 5.486,00 18.418,32		
		<hr/>
123.605,68 142.644,00 266.249,68		
		266.249,68
7. Reserva por siniestros pendientes de liquidación o pago.....	83.015,00	
Deducida la cuota correspondiente a las Compañías Reaseguradoras.....	4.721,00	
		<hr/>
	78.294,00	
		78.294,00
		<hr/>
Amortizaciones:		
8. Gastos de organización.....	344.543,69	
		42.183,11

	PESETAS	
4. Créditos incobrables.....	450,56	
Beneficio del ejercicio.....	12.588,52	
	<hr/>	
	1.007.152,18	
	PESETAS	
	HABER	
RESERVAS TÉCNICAS DEL EJERCICIO ANTERIOR		
	SEGUROS	TOTAL
	Der. común Aco. trabajo	
1. Reserva de primas sobre riesgos en curso... 123.540,00 139.189,00 262.729,00		
Deducida la porción reasegurada	32.703,87 39.794,00 72.497,37	
		<hr/>
90.836,63 89.395,00 190.231,63		
		190.231,63
2. Reserva por siniestros pendientes de liquidación o pago.....	100.180,00	
Deducida la cuota correspondiente a las Compañías Reaseguradoras.....	39.397,50	
		<hr/>
60.782,50		
		60.782,50
3. Primas del ejercicio (netas de anulaciones y extornos):	<hr/>	
Seguros de derecho común.....	260.326,8	
Seguros de Accidentes del trabajo.....	444.389,54	
Derechos de pólizas y adiciones.....	20.440,9	
	<hr/>	
725.157,35		
4. Comisiones y gastos percibidos por reaseguros cedidos.....	16.509,02	
5. Intereses sobre valores en depósito.....	14.471,68	
	<hr/>	
3.007.152,18		

Certificamos: Conforme.—Barcelona, 29 de Julio de 1920.—La Delegación general para España.—Ges, Jarlaud & C. Sucesores de E. Ges.